



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI933/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. R G V.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 21 de septiembre de 2012, el C. R G V realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04638**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO SABER EL SUELDO O CONTRAPRESTACIÓN, RECONOCIMIENTO POR AYOLLOS POLÍTICOS, O COMO SE LLAME A LA CANTIDAD EN DINERO O ESPECIE QUE REBIBIA EL LIC RODRIGO GUEMEZ VASQUEZ EN EL PRI ESTATAL TABASCO."(Sic)

- II. Con fecha 30 de octubre de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI890/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. RGV realizada por el Partido Revolucionario Institucional relativa al sueldo o contraprestación que recibía el Lic. Rodrigo Güemez Vásquez en el PRI estatal de Tabasco, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio donde se pronuncie respecto a la información faltante, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. RGV, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. RGV, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- III. Con fecha 5 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. R G V la resolución CI890/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio UE/PP/2267/12, la resolución CI890/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace envió el oficio UE/PP/2291/12 a manera de recordatorio al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, feneció el termino legal para desahogar el requerimiento formulado en la resolución CI890/2012 emitida por el Comité de Información.
- VI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó al C. R G V el oficio UE/PP/2291/12 que le hizo llegar a manera de recordatorio al Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Con fecha 21 de noviembre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y oficio UAI/PRI/61/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI890/2012, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del Lic. Francisco Herrera León, Presidente del Comité Directivo Estatal del P.R.I. en Tabasco y en atención al Informe solicitado derivado del Resolutivo tercero emitido por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, relacionado con la solicitud de información **UE/12/04638**, me permito informar lo siguiente:

I.- En atención a su oficio ETAIP/141112/0717 de fecha 14 de noviembre del presente año, esta Unidad, mediante oficio envió el resolutivo a la C. Alda Aurora Camarillo Coop, Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, para que informará respecto de lo requerido en dicha resolución.

II.- Mediante oficio núm. PRI/SAF/0250/2012, recibido en esta Unidad el día 20 de noviembre del presente año, la Lic. Alda Aurora Camarillo Coop remite la siguiente información:

En respuesta al oficio ETAIP/141112/0717 de fecha 14 de noviembre de 2012 y en relación al Resolutivo Tercero del Comité de Información del IFE, remitido por la Lic. Gloria Brasdefer, Secretaria de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, en relación a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información solicitada por RGV "solicito saber el sueldo o contraprestación; reconocimiento por apoyos políticos o como se llame a la cantidad de dinero o especie que recibía el Lic. Rodrigo Guemez Vazquez en el PRI estatal Tabasco"(sic) informo a Usted lo siguiente:

El concepto de nómina no aplica en lo que respecta al rubro de las actividades que desarrollan los militantes en este Instituto Político; estos desempeñan funciones o actividades sin que medie ninguna relación laboral con el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que realizan funciones en su calidad de militante en nuestro instituto y no devenga salario alguno en el desempeño de dichas funciones.

Sin embargo, el Partido otorga un apoyo económico para el desarrollo de la actividad política que el militante lleva a cabo en nuestro instituto político, el apoyo se le otorga bajo el esquema de Reconocimiento por Apoyo Político. En virtud de lo anterior no se cuenta con una nómina de personal que establezca o determine relación laboral alguna con la personas que desempeñan actividades en el comité directivo estatal.

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL C.D.E DEL P.R.I.

Cabe hacer mención de que dicha información debe presentarse dentro del informe anual del presente ejercicio y ante el Órgano Técnico de Fiscalización del IEPCT o en los primeros meses del próximo año; con fundamento en los artículos 98 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por ello estamos a la espera de presentar dicho informe anual de fiscalización de los recursos y con ello a la espera de que se emita el dictamen consolidado correspondiente; motivo por el cual hasta no contar dicho dictamen consolidado no me es permisible otorgar la información relativa al apoyo económico que reciben esporádicamente los militantes en el desempeño de sus actividades en el Comité Directivo Estatal.

Es decir que en tanto no se de cumplimiento a la emisión del dictamen citado del informe anual del ejercicio 2012 y hasta no concluir los procedimientos de fiscalización establecidos por ley, dicha información no podrá ser presentada.

En virtud de lo anterior, se da por atendido a lo requerido por el comité de información el Instituto Federal Electoral."(Sic)

- VIII. Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al C. R G V, que el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al requerimiento del Comité de Información, pero que de la misma se desprende una clasificación de reserva temporal la cual se someterá a consideración del Comité de Información.
- IX. Con fecha 26 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y oficio UE/PP/2336/12 requirió al Partido Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 2 días hábiles informara desde cuando es militante el C. Rodrigo Güemez Vásquez —fecha exacta— en dicho instituto Político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- X. Con fecha 30 de noviembre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y oficio UAI/PRI/64/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Enlace, mismo que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del Lic. Francisco Herrera León, Presidente del Comité Directivo Estatal del P.R.I. en Tabasco y en atención al oficio UE/PP/2336/12 emitido por la Unidad de Enlace de Transparencia del Instituto Federal Electoral, me permito informar lo siguiente:

I.- Mediante oficio PRI/UAI/SOL/CEN/63, esta Unidad, solicito la información a la Secretaria de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, para que informe respecto de lo requerido.

II.- Mediante oficio la Secretaria de Organización envía la siguiente respuesta; ***en atención a su gentil oficio PRI/UAI/SOL/CEN/63/2012, de fecha 27 del presente mes. Relativa a la información consistente en que si el C. Rodrigo Güemez Vásquez, es militante del Partido Revolucionario Institucional, al respecto me permito señalar que efectivamente se encuentra registrado en la Base de Datos de esta Institución Política Estatal, donde aparece con fecha de afiliación 23/09/2009.***”

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Partido Revolucionario Institucional), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información.

4. Que el Partido Revolucionario Institucional al dar respuesta al requerimiento formulado por este Órgano Colegiado mediante la resolución CI890/2012 clasificó como temporalmente reservada la información requerida, ya que, a decir del instituto político otorga un apoyo económico para el desarrollo de la actividad política que el militante lleva a cabo, el apoyo se le otorga bajo el esquema de Reconocimiento por Apoyo Político; dicha información debe presentarse dentro del informe anual del presente ejercicio y ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco en los primeros meses del próximo año; con fundamento en los artículos 98 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por ello están a la espera de presentar dicho informe anual de fiscalización de los recursos y con ello a la espera de que se emita el dictamen consolidado correspondiente; motivo por el cual hasta no contar dicho dictamen consolidado no me es permisible otorgar la información relativa al apoyo económico que reciben esporádicamente los militantes en el desempeño de sus actividades en el Comité Directivo Estatal.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 11, numeral 3 fracción II que podrá clasificarse como temporalmente reservada los informes de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo.

La Ley Estatal Electoral de Tabasco en sus artículos 61, 62, 98 y 99 señalan lo siguiente:

Artículo 61. Toda persona tiene derecho a acceder a la información en posesión de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Ley y las demás normas que en lo conducente, resulten aplicables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 62. Además de la información mínima de oficio que los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas deben poner a disposición del público de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, están obligados a difundir en su respectivo portal de transparencia lo siguiente:

(...)

IX. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.

**Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por esta Ley. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere ésta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.**

Artículo 98. Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Un informe Semestral de avance del ejercicio:

- a) En el primer semestre de cada año un informe de avance del ejercicio, el cual será presentado a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del semestre.
- b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- c) Si de la revisión que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se encuentren inconsistencias, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, en los términos que señale el reglamento. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y
- d) Durante el año del proceso electoral se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el área financiera y auditora de cada partido, de acuerdo a sus procedimientos estatutarios; y
- e) Las agrupaciones políticas presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción II inciso a) de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

(...)

**ARTÍCULO 99.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) El Órgano Técnico de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico de Fiscalización advierte la existencia de inconsistencias, errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) El Órgano Técnico de Fiscalización está obligado a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan las inconsistencias, errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. El Órgano Técnico de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de inconsistencias, errores u omisiones, el Órgano Técnico de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- e) El dictamen deberá contener por lo menos:
  1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas;
  2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
  3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- f) En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico de Fiscalización y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- g) Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
- h) El Consejo Estatal deberá:
  1. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización y el informe respectivo;
  2. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales correspondientes, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
  3. Publicar en la página de Internet del Instituto Estatal el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Ley de Transparencia del Estado de Tabasco señala en sus artículos 9, 10 fracción IV inciso b) y 30 fracción VI los supuestos de reserva de la información.

Artículo 9. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Toda la información en poder de Los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 10. Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:

(...)

VI. Además de lo previsto en la fracción I de este artículo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y, en su caso, los partidos y agrupaciones políticas, deberán informar:

(...)

b) Los informes presentados por los partidos o agrupaciones políticas ante la autoridad electoral;

Artículo 30. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

(...)

VI. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada.

El Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

34.3 Los partidos políticos y coalición podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, de acuerdo al padrón de sus militantes. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al **cuarenta por ciento** del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en actividades específicas y gastos de campaña y del total del financiamiento privado en efectivo que reciba para la precampaña que se trate.

34.17 Conjuntamente con el Informe Semestral, anual y el informe de campaña, según sea el caso, el partido político y coalición deberán presentar una **relación de las personas** que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del CDE, así como de cada CDM que tenga cada partido político, señalando de igual forma el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio o campaña correspondiente.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, los cuales deberán ser reportados en el informe semestral, anual y el informe de campaña, según sea el caso, a través de una relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del CDE, así como de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cada CDM que tenga cada partido político, señalando de igual forma el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio o campaña correspondiente.

Por lo anterior, los informes de anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo Estatal.**

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

En virtud de lo anteriormente señalado, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Revolucionario Institucional, únicamente de la información solicitada del ejercicio 2012.

Ahora bien, y conforme a lo que el partido político señaló, el registro de afiliación como militante del C. R.G.V. es a partir de su fecha de afiliación la cual corresponde al 23 de septiembre de 2009, y por los argumentos antes señalados, se revoca la reserva temporal de la información señalada a partir del 23 de septiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011; en virtud de que es información pública y susceptible de ser entregada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de notificación de la presente resolución, haga llegar la información relativa a los reconocimientos por actividades políticas señalando el monto total y el ejercicio o campaña correspondiente del C. Rodrigo Guemez Vásquez desde su fecha de afiliación y hasta el ejercicio 2011, lo anterior a fin de estar condiciones de proteger el derecho de información del solicitante.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo 2, inciso j), 83 párrafo I, incisos c y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II y 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 10 fracción IV inciso b), 30 fracción VI, 61, 62, 98 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 34.3 y 34.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Estado de Tabasco; éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva temporal de la información solicitada únicamente del ejercicio 2012, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se revoca la reserva temporal de la información solicitada a partir del 23 de septiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de notificación de la presente resolución, haga llegar la información relativa a los reconocimientos por actividades políticas señalando el monto total y el ejercicio o campaña correspondiente del C. Rodrigo Guemez Vásquez desde su fecha de afiliación y hasta el ejercicio 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. R G V, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

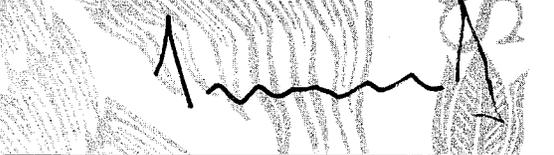
**NOTIFÍQUESE.-** al C. R G V, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.



---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información